

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO – IMETY Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL DIRECTOR del Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo—IMETY, en cumplimiento de los mandatos Constitucionales, y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y,

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO – IMETY, es una entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto principal es generar y brindar a la comunidad oportunidades de educación técnica laboral, formación para el trabajo y desarrollo humano.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, garantizando continuidad, oportunidad y eficiencia en la gestión pública.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes, instituyendo a las autoridades para proteger a las personas en su vida, honra y bienes.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios de buena fe, celeridad, economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que al IMETY le corresponde garantizar la continuidad del servicio educativo y la seguridad integral de toda su comunidad estudiantil, docente y administrativa dentro de sus sedes e infraestructura institucional.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, determinando en sus artículos 1, 2 y 3 los principios de protección y precaución, obligando a las autoridades a adoptar medidas inmediatas para prevenir o mitigar daños graves a las vidas y bienes ante fenómenos peligrosos o desastres.

Que a raíz del terremoto presentado el lunes 10 de agosto de 2026 a las 7:34 a.m., con una magnitud de 7.4 en la escala de Richter y epicentro en San José del Palmar (Chocó), se reportaron múltiples réplicas y graves afectaciones estructurales en la jurisdicción del municipio de Yumbo.

Que el día lunes 10 de agosto de 2026 se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Yumbo, emitiendo concepto favorable unánime para la Declaratoria de Calamidad Pública y de urgencia manifiesta en el municipio, según Acta No. 1600.2.42.003.2026 del 10 de agosto de 2026.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional, activando formalmente el régimen normativo especial de la Ley 1523 de 2012 para la atención, rehabilitación y reconstrucción en las zonas afectadas, incluyendo la jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO – IMETY Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que mediante Decreto Municipal No. 0144 del 10 de agosto de 2026, la Alcaldía Municipal de Yumbo declaró la situación de calamidad pública en todo el territorio del municipio de Yumbo, disponiendo de manera perentoria las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación por parte de las entidades públicas del orden municipal.

Que el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Resolución 06519 de 2025, adoptó la Política Pública de Gestión Integral del Riesgo Escolar y Educación en Emergencias (GIRE), la cual define directrices sectoriales para proteger las trayectorias formativas y la vida de las comunidades educativas en situaciones de desastre, aplicable como referente técnico para las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) como el IMETY.

Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4), y la Red Interagencial para la Educación en Situaciones de Emergencia (INEE), a través de sus Normas Mínimas para la Educación (Edición 2024), consagran que el acceso a una formación segura y continua es un derecho fundamental que no se suspende durante desastres naturales, obligando a los Estados a priorizar la habilitación de entornos de aprendizaje resilientes de manera inmediata.

Que los hechos descritos impiden de manera directa el normal desarrollo de las actividades misionales educativas del IMETY, configurando una necesidad apremiante de asegurar mecanismos contractuales rápidos y legales para superar la crisis sin acudir a procesos de selección ordinarios.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 define que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras en el inmediato futuro, o cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o fuerza mayor que demanden actuaciones inmediatas.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal a), establece que la urgencia manifiesta es una causal que viabiliza la modalidad de contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 indica que el acto administrativo que declare la urgencia manifiesta hará las veces de acto de justificación, exonerando a la entidad de la obligación de elaborar estudios y documentos previos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la Urgencia Manifiesta en el INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO – IMETY, por el término de seis (06) meses, contados a partir de la expedición del presente acto, prorrogables según la evolución de la contingencia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO DE YUMBO – IMETY Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la anterior declaratoria, la Dirección General y Representación Legal del IMETY podrá contratar de manera directa el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras necesarias en el inmediato futuro para atender y superar la contingencia presentada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La contratación directa derivada de la presente urgencia manifiesta debe guardar relación causal y directa exclusiva con la mitigación y superación de la emergencia, estando habilitada para la adecuación de infraestructura de las sedes, la adquisición de tecnologías o plataformas de aprendizaje virtual para garantizar la continuidad del servicio educativo, y el arrendamiento de sedes temporales de formación si las estructuras físicas actuales dictaminan riesgo de colapso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los procesos de contratación directa se celebrarán con personas naturales o jurídicas de idoneidad y experiencia comprobada, respetando los principios rectores de la contratación estatal.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar y realizar los traslados y modificaciones presupuestales internas que resulten estrictamente necesarios dentro del presupuesto del IMETY para financiar las acciones derivadas de la emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir de manera inmediata este acto administrativo y los expedientes contractuales que de él se deriven a la Contraloría Municipal de Yumbo, con el fin de surtir el control fiscal de oficio establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Yumbo, Valle del Cauca, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).



JAIME SÁNCHEZ LENIS
Director
IMETY

Proyecto: Yohana Delgado Guzmán – Abogada Contratista